



ARAGÓN TV



ARAGÓN RADIO

INFORME DE NECESIDAD SOBRE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN TÉCNICA PARA TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.U. Y RADIO AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.U.

Habiéndose incoado el expediente para la contratación del servicio de explotación técnica para Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. (TVAA) y Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. (RAA), se ha estado trabajando en el análisis de las necesidades concurrentes en las entidades contratantes y en la búsqueda de soluciones contractuales para tales necesidades. El presente informe tiene como objeto justificar los principales elementos que conformarán este procedimiento de adjudicación sirviendo como informe justificativo de la necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación a los efectos previstos en los art. 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en lo sucesivo).

Antecedentes.

El 10 de julio de 2018 se formalizó el contrato para la para la prestación de los servicios de explotación y mantenimiento de equipamiento técnico para Televisión Autónoma de Aragón S.A.U. y Radio Autónoma de Aragón S.A.U. (Exp. 1/2017 TVAA/RAA). El inicio de la prestación contractual se produjo el 1 de agosto de 2018 y la duración ordinaria del contrato se extendió hasta el 31 de julio de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 2.1.6 del Pliego de Condiciones Particulares que lo regía, se requirió y ejecutó la prórroga extraordinaria de hasta nueve meses allí prevista con objeto de garantizar la continuidad del servicio, en virtud de la cual se prolongó la duración hasta el 30 de abril de 2022.

Con el fin de seguir preservando la continuidad del servicio, resultó preciso extender el período de duración de dicha prórroga extraordinaria por lo que se requirió y acordó con la contratista una extensión de la misma. A día de hoy, dicho servicio continúa ejecutándose hasta que se produzca la efectiva sustitución del mismo con el comienzo de la prestación que será objeto del contrato a que se refiere el presente informe. Debe tenerse en cuenta que la continuidad de esta prestación es necesaria para garantizar la emisión de la señal de televisión y radio a través de la cual los contenidos audiovisuales que conforman el servicio público de comunicación audiovisual llegan al espectador u oyente.

Por otra parte, TVAA y RAA han tramitado los oportunos procedimientos de adjudicación de los contratos de mantenimiento de equipamiento técnico por la recepción de soporte del fabricante por lo que, desde el 1 de febrero de 2024, el servicio que se correspondía con la prestación 2 de mantenimiento dejó de ejecutarse en el seno del expediente 1/2017 TVAA/RAA.

Objeto y necesidad de la contratación.

El objeto del contrato es el servicio de explotación técnica para TVAA y RAA

CVE: ES_A02003507_2024_doc202406141600_EE2ECCF16703428
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2024_doc202406141600_EE2ECCF16703428



TVAA y RAA son dos sociedades mercantiles de capital íntegramente público suscrito por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV) y creadas respectivamente por Decretos del Gobierno de Aragón 13/2005 y 14/2005, ambos de 11 de enero.

De conformidad con lo previsto en el art. 16 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, TVAA y RAA son los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual en la Comunidad Autónoma de Aragón, prestación que realizan en régimen de gestión directa.

TVAA y RAA tienen la consideración de prestadores del servicio de comunicación audiovisual en el sentido previsto en la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual y en el art.2.4 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual.

TVAA y RAA son titulares respectivamente de los canales Aragón TV y Aragón Radio y de las páginas web aragontelevision.es y aragonradio.es. Asimismo, TVAA y RAA comparten plataformas en internet de contenidos audiovisuales como Aragón Noticias, Aragón Deporte, Aragón Cultura y Aragón Sostenible y otras que se puedan crear a partir de los contenidos que se vayan produciendo en lo sucesivo, incluidos contenidos específicos para su difusión a través de canales digitales en internet.

Como tales prestadores del servicio de comunicación audiovisual y titulares de sus respectivos canales de difusión, TVAA y RAA ostentan la libertad y responsabilidad editorial sobre los contenidos difundidos a través de los mismos, lo que implica que corresponde exclusivamente a TVAA y RAA seleccionar los contenidos o programas, los materiales informativos, el enfoque y la organización en horarios y programación de los diferentes contenidos. Asimismo, corresponde a TVAA y RAA, en el ejercicio de esta misma libertad editorial, seleccionar los contenidos que se difundirán a través de sus canales ordinarios y los que se difundirán a través de sus plataformas en internet.

Mediante el presente procedimiento de contratación, las entidades contratantes pretenden obtener la prestación de un servicio para la explotación de distinto equipamiento técnico y de instalaciones propiedad de TVAA/RAA.

Desde el inicio de su actividad, TVAA y RAA han organizado su sistema de producción mediante la contratación de proveedores externos para aquellas prestaciones de soporte material o técnico para el desarrollo de la actividad de comunicación audiovisual. Así, la explotación técnica del equipamiento ha sido contratada a proveedores especializados en la operación de este tipo de equipamiento profesional para radio y televisión. Además, la contratación de estas prestaciones se acumuló, en un principio, en el mismo proveedor que asumía la obligación del suministro, buscando con ello una optimización del rendimiento de este equipamiento y minimizando la problemática que pudiera derivarse ante una eventual elusión de responsabilidades por defectos de funcionamiento u operación en el caso de que



distintos proveedores asumieran diferentes labores de soporte técnico. Se separó, por primera vez, en el contrato, exclusivamente ya de servicios, que sigue actualmente en ejecución y al que vendrá a sustituir el que es objeto de este informe. En todo caso, la ejecución de la prestación contractual se realizará bajo la dirección y coordinación técnica de TVAA y RAA.

El sector audiovisual ha experimentado una importante evolución en los últimos años, debida tanto a la evolución de la sociedad a la que este servicio se dirige como de la tecnología empleada para realizar la producción, la comunicación pública y la puesta a disposición de contenidos audiovisuales.

En primer lugar, se ha producido una evolución en la concepción de los medios de comunicación. Así, de una concepción en la que los distintos operadores prestaban servicios diferentes (televisivo y radiofónico) apoyándose en medios de difusión también diferentes, con contenidos propios para tales medios y criterios de trabajo separados, aunque estuvieran alineados editorialmente, se ha pasado a concebir la actividad de comunicación audiovisual como un único conjunto que pone a disposición de la ciudadanía la misma realidad y sirve a la misma comunidad. En el caso de TVAA/RAA se han adoptado, además, decisiones organizativas en esta dirección, unificándose la dirección de ambos medios promoviendo, con ello, también una integración editorial y en la concepción de los contenidos de los mismos.

En segundo lugar, el auge de las redes IP y el avance tecnológico en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), tanto por el equipamiento, como por el abaratamiento de las capacidades de proceso y almacenamiento, mejora de los protocolos de comunicación por red y tratamiento y compresión de los datos, han promovido una convergencia de equipos y sistemas de transmisión hacia elementos comunes para casi cualquier entorno tecnológico basado en redes IP (Internet Protocol - Protocolo de Internet). Una vez que la imagen, el sonido, los datos... se digitalizan, se van a transportar, gestionar y almacenar de la misma forma, y tan sólo los extremos del servicio interpretarán los datos para mostrarlos como lo que realmente son. Así, muchos de los elementos tecnológicos de la cadena son comunes a casi cualquier tecnología, lo que permite abaratar costes, reducir la dependencia de actores únicos y fomentar los perfiles profesionales multidisciplinares. Este avance tecnológico obliga a evolucionar la forma en la que, hasta ahora, se realizaban ciertos procesos, para adaptarlos a una nueva realidad, asimilar el cambio del entorno y hacerlo propio.

En tercer lugar, esta evolución tecnológica ha posibilitado también que Internet se haya convertido en un medio fundamental de la difusión audiovisual, no sólo como vía de comunicación pública, sino como plataforma de creación de contenidos accesible a toda la sociedad, que requiere cada vez menos conocimientos especializados para poder realizar sus propias creaciones audiovisuales y ponerlas a disposición del público sin ninguna limitación o restricción temporal o territorial. YouTube®, TikTok®, Instagram®, y otras redes sociales, así como plataformas de visionado de contenidos como Netflix®, HBO®, Disney+®, Movistar+®, y otras, han cambiado la manera en que la sociedad crea, distribuye, accede y consume contenido audiovisual a lo largo y ancho del planeta. El contenido “lineal” se está





ARAGÓN TV



ARAGÓN RADIO

reduciendo casi en exclusiva al evento relevante en directo, como un evento deportivo, una actuación musical importante, un acontecimiento donde el momento de su desarrollo es crucial, o como garantía de mantenimiento del objetivo de servicio público propio de los prestadores de titularidad pública. El acceso a contenidos a la carta empieza a ser mayoritario para una gran parte de la población, sobre todo la joven, que quiere decidir qué ver, cuándo y desde dónde, cambiando esos parámetros en función de sus circunstancias específicas de cada momento.

En este contexto de universalización de la creación y acceso al contenido, la Computación en la Nube (Cloud Computing) mezcla la estandarización del tratamiento de datos y la total expansión del protocolo IP e Internet para crear un mundo global que rodea al mundo real y que posibilita una deslocalización total de esos mismos datos. Esta realidad, que ya existía de forma incipiente, se consolidó con la aparición de la pandemia mundial del COVID-19, cuando multitud de empresas y servicios tuvieron que adaptar sus sistemas y procesos a la nube para permitir el teletrabajo y la gestión remota, y poder así seguir con sus actividades durante los momentos más duros de la enfermedad y no paralizar países enteros. A partir de entonces, esa nueva manera de trabajar se ha consolidado en empresas e instituciones. También las personas trabajadoras han adquirido nuevas habilidades que facilitan la implantación de estos nuevos sistemas de trabajo deslocalizado, atendiendo en muchos casos a nuevas demandas sociales como la conciliación familiar, la residencia fuera de los grandes núcleos poblacionales u otras semejantes.

Se presenta una nueva evolución social que afecta a cómo la ciudadanía accede a la información, al entretenimiento, al trabajo. TVAA/RAA prestan el servicio público de comunicación audiovisual en Aragón y éste no es ajeno a la realidad de sus destinatarios. Es necesario que estos medios vayan adaptándose a esta realidad y atender esta nueva demanda en la forma de consumir el contenido audiovisual.

Sin embargo, esta adaptación debe realizarse manteniendo la emisión “tradicional” a través de TDT y FM. Todavía una mayoría de espectadores y oyentes sigue accediendo al contenido audiovisual televisivo y radiofónico bajo emisión lineal y seguirá haciéndolo en los próximos años. Esto requiere que el cambio sea progresivo y que la incorporación de las nuevas formas de producción y emisión de contenidos se realice agregándola sobre la comunicación pública actual y no como una alternativa sustitutiva de la misma.

En esta dirección, el contrato objeto de este expediente incorpora el diseño de un nuevo marco del servicio de explotación técnica para TVAA y RAA. Se pretende que los procesos y el servicio de la explotación técnica puedan dar una respuesta adecuada tanto a la necesaria continuidad de la actividad de comunicación audiovisual en su concepción actual como a las nuevas formas de producción y puesta a disposición de contenidos audiovisuales. Se pretende que esta adaptación se realice de forma progresiva y socialmente responsable, favoreciendo la evolución y la adaptación de los perfiles profesionales que se requieren para la operación de todos los servicios relacionados.

Esta adaptación profesional se procura, en este contrato, mediante una redefinición de los servicios que configurarán la explotación técnica para TVAA y RAA,

CVE: ES_A02003507_2024_doc202406141600_EE2ECCF16703428
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2024_doc202406141600_EE2ECCF16703428





ARAGÓN TV



ARAGÓN RADIO

concibiéndose, prácticamente en todos los casos, como servicios transversales y favoreciendo decididamente la formación y el desarrollo de nuevas competencias de las personas que intervendrán en los procesos técnicos en todas las áreas de la explotación.

La transversalidad de servicios y procesos pretende propiciar un mejor aprovechamiento del servicio al favorecer que los mismos roles de los distintos canales estén unificados y respondan a unos protocolos de funcionamiento muy similares, de forma que también se puedan establecer sinergias provechosas entre los distintos medios de difusión. Se trata de un primer estadio de unificación funcional que evolucionará, conforme lo hagan la tecnología, las infraestructuras y la capacitación profesional del personal, hacia una unificación global y sin distinción entre los medios de difusión.

Los tres canales de difusión que gestionan TVAA y RAA ante este nuevo paradigma de la comunicación audiovisual, son:

- Canal TDT: es el medio difusión aérea, principal para Aragón TV, y que también transmite la emisión de Aragón Radio provincializada. Su cobertura territorial está limitada a la Comunidad Autónoma de Aragón y zonas limítrofes, allá donde exista cobertura de los repetidores, casi exclusivamente en zonas pobladas. La red de repetidores es del Gobierno de Aragón y de CARTV, por lo que existe un control sobre el canal de transmisión.
- Canal FM: también un medio de difusión aéreo, en este caso de uso exclusivo para Aragón Radio. Por el tipo de señal, tiene una cobertura más amplia que la TDT y puede recibirse también en zonas no pobladas. La red de repetidores es, como en el caso de la TDT, del Gobierno de Aragón y de CARTV, por lo que existe también un control sobre el canal de transmisión.
- Canal Internet: medio universal de difusión de información y datos de cobertura mundial. En este caso, la red de emisión no está bajo el control de TVAA y RAA aunque sí lo hay sobre los contenidos que estarán disponibles y sobre los criterios de puesta a disposición. La difusión de contenidos a través de Internet universaliza el acceso de la población a los mismos. Pueden hacerlo a través de redes móviles, fibra óptica, WiFi pública, satélite,... Dentro del Canal Internet hay diversas formas de acceder al contenido audiovisual: directamente a través de servicios de streaming, vía páginas web, vía servicios de red social, a través de plataformas de contenidos, sistemas de vídeo bajo demanda, aplicaciones Over The Top (OTT), aplicaciones móviles, etc. y a través de innumerables dispositivos: móviles, ordenadores, tabletas, televisores inteligentes, sistemas de Internet de las Cosas (IoT) y otros. Este es el canal incipiente que representa la novedad en este pliego de explotación.

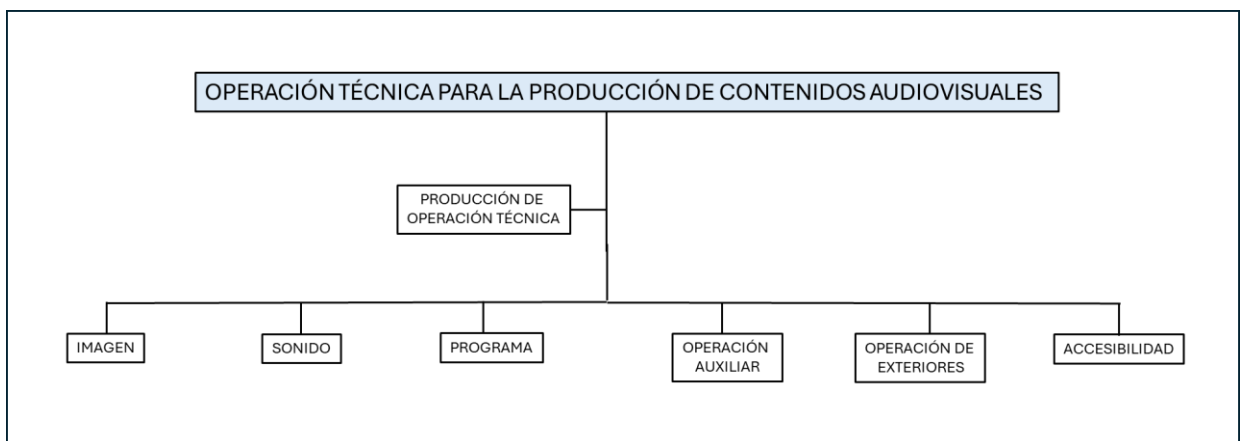
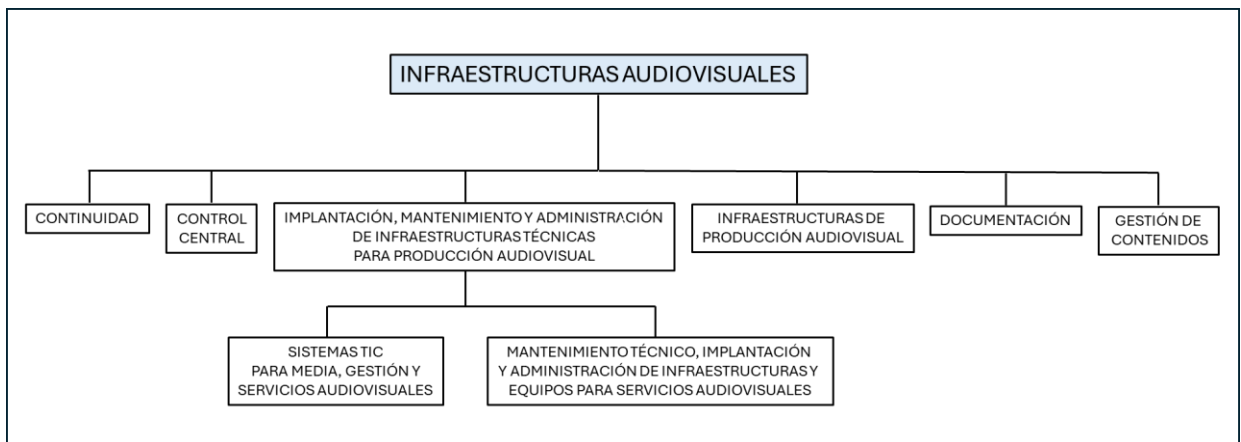
Como se ha visto, los avances en el entorno tecnológico y el auge de las redes IP, implican tecnologías comunes para todos los medios de difusión que, en muchos casos, pueden aumentar la eficiencia en la utilización de los recursos empleados, evitando duplicidades en los mismos. Las nuevas tecnologías vienen acompañadas con avances en los sistemas de comunicaciones que inciden en los flujos y sistemas de trabajo. Así mismo, esto provoca también que se esté abriendo el camino hacia la





horizontalidad y transversalidad, con una visión estratégica conjunta para todos los medios de difusión.

Por todo ello, el resultado de la ejecución contractual consistirá en una serie de prestaciones transversales a los tres medios de difusión mencionados (televisión, radio e internet), que faciliten el servicio de explotación técnica de TVAA/RAA. La principal novedad, con respecto a la organización actual de la prestación, consiste en una nueva definición y reorganización de estos servicios precisamente para adecuarla a esta evolución del entorno tecnológico, favorecer la actividad conjunta de los medios y la adaptación a la continua evolución tecnológica. A continuación, incluimos una descripción gráfica de la organización de los distintos servicios definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas:



No es objeto de este contrato el suministro de nuevo equipamiento técnico sino sólo la prestación del servicio de explotación técnica del existente o del que TVAA y RAA puedan adquirir en lo sucesivo para el desarrollo de su actividad audiovisual. Así, la cobertura de las necesidades de inversión por parte de TVAA y RAA se acometerá mediante contratos independientes que éstas suscribirán a medida que estas necesidades puedan concretarse mejor, según vaya avanzando el estado de la ciencia y del equipamiento que sea preciso sustituir.

CVE: ES_A02003507_2024_doc202406141600_EE2ECCCF16703428
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2024_doc202406141600_EE2ECCCF16703428





Por último, no se ha contemplado la división del contrato en lotes en aplicación de lo previsto en el art. 99.3 b) de la LCSP, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico e invalidaría la necesaria y pretendida transversalidad que se ha explicado anteriormente. Así, existen sinergias entre todas las prestaciones objeto del contrato de manera que la vinculación de las mismas aporta utilidad a las entidades contratantes. Del mismo modo, los flujos de trabajo para la producción de los contenidos audiovisuales requieren una coordinación e interacción entre todos los servicios técnicos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de manera que una separación de tales prestaciones en diferentes contratos dificultaría la gestión de las mismas y la coordinación de toda la actividad audiovisual poniendo en riesgo la emisión de los contenidos de las entidades contratantes. Así, debe tenerse en cuenta que si el contrato fuera configurado en lotes, cada uno de ellos daría lugar a contratos y prestaciones independientes, limitándose las posibilidades de coordinación entre todas ellas y eliminando cualquier sinergia que permita optimizar el rendimiento de todas las prestaciones que son objeto del mismo. Existen profesionales que pueden ser destinados a diferentes prestaciones, flujos de trabajo interconectados y posibilidad de optimización de rendimientos si todas las prestaciones se incorporan bajo un mismo contrato.

Por otra parte, la contratación conjunta entre TVAA y RAA de todas las prestaciones obedece a las ya mencionadas sinergias entre medios y a la pretendida horizontalidad de la producción de contenidos y transversalidad de los mismos, que podrán ser producidos con destino a su emisión en todos ellos, bien simultáneamente, bien mediante las correspondientes personalizaciones del formato. Estas pretensiones quedarían desvirtuadas en el caso de que se planteara una contratación independiente entre ambos medios.

No afecta a estas consideraciones el hecho de que pudiera llegar a admitirse una oferta integradora de diferentes lotes por cuanto esta posibilidad no garantiza que todas las prestaciones pudieran llegar a ser ejecutadas bajo el amparo de un único contrato.

Además de estas sinergias y ventajas por la vinculación de prestaciones, debe tenerse en cuenta que existe un alto grado de oportunidad técnica en que sea una misma entidad la que tenga la obligación de realizar la explotación íntegra de todo el equipamiento técnico. Esta acumulación de obligaciones en una misma contratista permite optimizar el rendimiento del contrato también ante situaciones de averías, bien por la mejora en la situación para abordar las que se puedan llegar a producir, bien para evitar la eventual elusión de responsabilidades en la resolución de las incidencias que puedan presentarse en caso de dividirse estas obligaciones entre diferentes contratistas.

Naturaleza jurídica del contrato.

El contrato que pretende tramitarse tiene la consideración de contrato de servicios, al ser su objeto la explotación técnica de equipamiento audiovisual, una prestación





de hacer consistente en el desarrollo de una actividad o dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro (art. 17 de la LCSP).

El valor estimado del contrato (50.014.252 €) lo coloca dentro de los previstos en el art. 19 de la LCSP como sujetos a regulación armonizada (SARA) ya que, además, no le resulta de aplicación la excepción prevista en el art. 19.2 a) de la LCSP al no referirse el objeto del mismo directamente a la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o servicios de comunicación radiofónica sino a la explotación técnica del equipamiento necesario para ello.

Trámites de preparación y procedimiento de adjudicación.

Dado que el valor estimado del contrato superará los 3.000.000 €, la convocatoria del mismo requerirá la autorización del Gobierno de Aragón de conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 4/2012, de 26 de abril, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial y en el art. 89.4 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, se requerirá el informe previo y preceptivo de la Intervención General, de acuerdo con lo previsto en el art. 11.2 de la antedicha Ley 4/2012.

Por otra parte, dada la relevancia del procedimiento (tanto en términos económicos como para la satisfacción de las necesidades productivas de TVAA y RAA), se recomienda contar con la opinión de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón acerca de los pliegos que van a regir el proceso.

En cuanto al procedimiento de adjudicación, éste ha de ser el propio de los contratos SARA. Además de ser el procedimiento adecuado de conformidad con lo previsto en la LCSP para este tipo de contratos, consideramos que este procedimiento aporta las máximas garantías de transparencia y publicidad del proceso al tiempo que promoverá la máxima concurrencia y competencia entre los diferentes operadores, con lo que se pretende también optimizar las condiciones contractuales con las que se vincularán TVAA y RAA. Como particularidades y con objeto de favorecer la máxima concurrencia y de facilitar el mejor análisis de las prestaciones objeto del contrato y la configuración de las ofertas por parte de los licitadores, se plantea lo siguiente:

- Envío de un anuncio de información previa al Diario Oficial de la Unión Europea, tal y como prevé el art. 134 de la LCSP, y publicación del mismo en el perfil de contratante de TVAA (entidad que gestionará el procedimiento). Este anuncio no se realiza con el propósito de reducir los plazos de presentación de ofertas (art. 134.7 de la LCSP) sino de ofrecer la máxima transparencia en la preparación y tramitación de este expediente, máxime teniendo en cuenta que se está tramitando una vez vencida la duración máxima del contrato anterior al que va a sustituir.
- Se ampliará el plazo de presentación de proposiciones, por la envergadura y complejidad del contrato y por la concurrencia del período estival en el que hay cierta reducción de la actividad profesional en el sector. Por este motivo,





ARAGÓN TV



ARAGÓN RADIO

la fecha límite de presentación de ofertas se extenderá hasta la tercera semana de septiembre, contando que la publicación del anuncio de licitación se podrá realizar antes de finalizar el mes de junio.

- Toda la relación con los licitadores se realizará a través de la plataforma de contratación electrónica de CARTV (<https://licitacion.cartv.es/>), incluyendo la presentación de ofertas y la resolución de consultas durante la fase de presentación de proposiciones.

Justificación de la contratación conjunta y entidad tramitadora del procedimiento de adjudicación.

Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. (RAA) y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. (TVAA) son las sociedades creadas, respectivamente, por los Decretos 14/2005 y 13/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón para la gestión de los respectivos servicios públicos de radiodifusión y televisión en esta Comunidad Autónoma y están íntegramente controladas y participadas por la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV), Entidad de Derecho Público creada por la Ley 8/1987, de 15 de abril, del Gobierno de Aragón. Ambas sociedades son poderes adjudicadores resultándoles de aplicación la normativa sobre contratación pública para aquellos que no reúnen la condición de Administraciones Públicas.

Según el artículo 10.d) de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, corresponden a su Director General, como órgano ejecutivo de la misma, las atribuciones del órgano de contratación tanto de esa Entidad de Derecho Público como de sus Sociedades -Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U.- Es decir, si bien se trata de tres entidades diferentes con sus propios fines y personalidad jurídica, coinciden en el Director General de la Corporación como órgano de contratación de cada una de ellas.

El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) dispone en sus puntos 2 y 3 que:

2. ... las entidades pertenecientes al sector público podrán en todo caso, acordar la realización conjunta de contrataciones específicas.

3. Cuando un procedimiento de contratación se desarrolle en su totalidad de forma conjunta en nombre y por cuenta de varias entidades, estas tendrán la responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones. Ello se aplicará también en aquellos casos en que una sola entidad administre el procedimiento, por cuenta propia y por cuenta de las demás entidades interesadas.

Cuando un procedimiento de contratación no se desarrolle en su totalidad en nombre y por cuenta de las entidades interesadas, estas solo tendrán la responsabilidad conjunta por aquellas partes que se hayan llevado a cabo conjuntamente. Cada entidad será única responsable del cumplimiento de sus obligaciones con respecto a las partes que lleve a cabo en su propio nombre y por cuenta propia.





La contratación conjunta del servicio objeto de este procedimiento permite una mejor y más pronta satisfacción de la necesidad a la que obedece además de racionalizar su uso, la obtención de mejores precios y la reducción de cargas de gestión administrativa lo que redundará en una utilización más eficiente de los fondos públicos, por lo que se considera recomendable y conveniente y ajustada al principio de buena administración.

Además, la potestad de auto organización regulada en el artículo 31 de la LCSP se simplifica notablemente en este caso, al ser coincidente el órgano de contratación de las dos sociedades que van a participar en este procedimiento.

Como podrá apreciarse en el Pliego de Cláusulas Particulares, es TVAA quien soportará la mayor parte del coste de la prestación, en consonancia con la mayor intensidad de servicio que, tanto históricamente como según las previsiones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, demanda esta entidad.

Por todo ello, se propone que sea TVAA quien gestione de forma conjunta el presente procedimiento de contratación, en nombre propio y en nombre y por cuenta de RAA, abarcando esta unificación todos los trámites que van desde el inicio hasta la adjudicación del procedimiento, incluidos los referidos a los recursos. Independientemente de en cuántos documentos se lleve a cabo, las dos entidades intervendrán en la formalización del contrato e igualmente cada una de ellas asumirá las obligaciones económicas por la parte del precio que les corresponda en función de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Particulares y la oferta presentada por el adjudicatario y será responsable de la resolución de cuantas incidencias pudieran surgir durante la ejecución y de la imposición de las penalidades a que pudiera haber lugar.

Idoneidad de la contratación para satisfacer las necesidades de TVAA y RAA.

Duración del contrato.

Se propone la siguiente duración del contrato:

- a) Una duración por un período inicial de tres años.
- b) Hasta dos prórrogas de un año de duración cada una de ellas.
- c) Una prórroga extraordinaria para garantizar la continuidad de la prestación contractual en el caso de que, en el momento de finalización de la prestación, no se hubiesen formalizado los contratos que han de sustituir a los actuales.

Esta propuesta de ordenación temporal de los compromisos contractuales se considera adecuada por los siguientes motivos:





1. Porque la duración de su periodo inicial (tres años) permitirá al contratista contar con un período de estabilidad para realizar la necesaria adecuación de los recursos disponibles a las nuevas necesidades, especialmente en lo relativo a la formación y capacitación del personal ante las nuevas competencias técnicas demandadas y ante la progresiva implantación de equipamiento tecnológico con nuevas funcionalidades.

Además, se trata de un contrato de alta especificidad técnica lo que recomienda que la duración inicial del contrato sea larga para facilitar el mejor rendimiento posible en la ejecución contractual, tanto para TVAA y RAA como para la empresa contratista una vez se supere un período natural de adaptación.

2. Porque entendemos que, una vez superado este período mínimo de estabilidad inicial, la ejecución contractual debe permitir presentar resultados medibles anualmente para que las entidades contratantes puedan verificar el grado de satisfacción de las necesidades que justifican la contratación así como tomar las decisiones que les permitan orientar su gestión contractual a los objetivos de servicio público vigentes en cada momento o a los hábitos de consumo de contenidos audiovisuales mostrados por los destinatarios de la actividad audiovisual.
3. Porque, en todo caso, esta distribución temporal, es compatible con la duración máxima de los contratos de servicios (5 años) ordinariamente prevista para los mismos según el art. 29 de la LCSP.

Asegurar unos períodos largos y estables de ejecución contractual debe permitir a las entidades contratantes acceder a mejores condiciones contractuales por cuanto el ofrecimiento de un periodo de ejecución suficiente permite generar un marco de ejecución contractual con menores riesgos para el contratista o, al menos, con mayor capacidad para que éste pueda gestionar tales riesgos.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, en el momento de tramitarse el presente procedimiento de contratación, está en fase de valoración un eventual traslado de las instalaciones de las entidades contratantes a otra ubicación. Si bien esta circunstancia no debería afectar al objeto contractual, sí podría tener incidencia sobre los flujos de trabajo y la adecuación de las necesidades ante la instalación de equipamiento técnico nuevo con funcionalidades renovadas. En ningún caso este traslado se produciría durante los tres primeros años de ejecución contractual.

Finalmente, se hace constar que se propone una prórroga extraordinaria de 9 meses para garantizar la continuidad en la prestación del servicio y facilitar la transición entre contratos, prórroga que deberá ejecutarse en los términos y condiciones previstos en el art. 29.4 de la LCSP.





Subrogación del personal.

El art. 46 del III Convenio de la Industria de Producción Audiovisual (técnicos) contempla la obligación de subrogación del personal en los supuestos de sustitución de contratadas dentro del ámbito funcional de vigencia de dicho Convenio. Por este motivo, es preciso prever la subrogación de personal por vía convencional en el referido procedimiento.

A la vista de los antecedentes que estas entidades contratantes han analizado en los expedientes contractuales de objeto equivalente al que ahora es preciso sustituir y en otros incluidos dentro del mismo ámbito objetivo de aplicación de este Convenio sectorial y considerando la previsión contenida en el art. 130 de la LCSP, los Pliegos de Condiciones harán referencia a la obligación de subrogación por la vía convencional al venir ésta recogida en el art. 46 del III Convenio Colectivo de la Industria de Producción Audiovisual (técnicos) registrado y publicado por Resolución de 22 de marzo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, (BOE nº 85 de 6 de abril de 2024). En cumplimiento de lo previsto en el art. 130 de la LCSP, se facilitará a los licitadores que así lo soliciten información acerca de los trabajadores actualmente comprometidos en la prestación del servicio y de la situación laboral de los mismos a los efectos de permitir a los licitadores interesados obtener la información necesaria para la correcta confección de sus ofertas. Dado que los únicos fines para los que las entidades contratantes pueden poner a disposición esta información son los propios de la licitación para permitir a cualquier interesado acceder a la misma con objeto de analizarla y, en su caso, preparar las correspondientes proposiciones, esta información no se publicará en el perfil de contratante de TVAA y RAA y sólo se facilitará a aquellos que así lo soliciten. A estos fines, los pliegos indicarán la forma de solicitar y acceder a la información.

Condiciones especiales de ejecución de contenido social o ético.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 202 de la LCSP, se han incorporado condiciones especiales de ejecución de contenido social o ético. Para la determinación de las mismas, se han seguido los criterios establecidos en las Directrices de Contratación Pública socialmente responsable aprobadas por Resolución de la Dirección General de Contratación de 21 de diciembre de 2022. Debe tenerse en cuenta que el presente contrato es intensivo en mano de obra (los costes de personal representan entre un 82% y un 86% del presupuesto de licitación).

Las condiciones especiales de ejecución de contenido social o ético incorporadas al contrato son las siguientes:

- a) Mantenimiento, para todo el personal adscrito en exclusiva a la ejecución de la prestación contractual y durante toda la vida del contrato, de una retribución mínima equivalente al importe mínimo de retribución que percibirá, en cada momento, el personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón perteneciente al Grupo Profesional C1 de los descritos en el art. 76 del de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.





Esta condición encuentra su fundamento en la previsión contenida en el art. 37 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la ejecución de las condiciones derivadas del actual contrato de explotación y mantenimiento de equipamiento técnico de TVAA y RAA que conllevó la incorporación de esta obligación de retribución mínima en el Convenio Colectivo de la actual empresa contratista.

Así, en el procedimiento de adjudicación del contrato que será sustituido por este nuevo procedimiento se valoró el compromiso de los licitadores de adoptar una retribución mínima equivalente a la que resulte aplicable, en cada momento, al personal del grupo profesional C1 del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón. Correlativamente, se exigía que todo el personal que la empresa contratista incorporara para la realización de prestaciones relacionadas con la ejecución contractual acreditara contar con la titulación exigida para ingresar en dicho grupo profesional.

En ejecución de dicho compromiso, la actual empresa contratista alcanzó un acuerdo para incorporar dicha previsión en un acuerdo de negociación colectiva alcanzado con la representación legal de sus personas trabajadoras. Tal condición permanece vigente en la actualidad y las circunstancias que recomendaron su incorporación, en su momento, como criterio de adjudicación permanecen vigentes. En particular, destacamos el interés que las entidades contratantes tienen en garantizar que todo el personal de nuevo ingreso deba acreditar un nivel mínimo de formación (bachiller o técnico) suficiente para ingresar en dicho grupo (si la contratación fuera para acceso al empleo público) y en preservar un nivel mínimo de homogeneización retributiva entre el personal propio de las entidades contratantes y el de sus empresas contratistas, sin perjuicio de las particularidades que cada entidad deba establecer por razón de su autonomía organizativa, sus propias singularidades o la diferente naturaleza de las funciones que en cada caso se desarrollan.

El hecho de que se contemple ahora como una condición especial de ejecución obedece a que dicha retribución mínima ya forma parte de las condiciones laborales del personal que viene destinado a la prestación del servicio objeto del contrato por lo que, en caso de que se proceda a su subrogación en aplicación del art. 46 del Convenio sectorial, será una condición ya incorporada a las relaciones laborales.

- b) Compromiso de estabilidad en el empleo que conllevará la obligación de mantener empleo indefinido durante toda la vida del contrato y dejar la tasa de temporalidad por debajo del 8%. Para TVAA y RAA esta condición se justifica, además de en la misma previsión de mantener las condiciones laborales de los trabajadores, en el interés de que se constituyan relaciones laborales de larga duración dada la especificidad técnica de algunas de las tareas que deberán desempeñar y la necesidad de preservar un compromiso de cualificación y calidad en la prestación del servicio.





c) Compromiso de implantación de un sistema de contratación de personal socialmente responsable que se concreta en las siguientes obligaciones:

- a. Publicidad de los procesos de selección para garantizar la aplicación de unos mínimos de publicidad y concurrencia, compatibles con la necesidad de incorporar a personal con los mayores méritos académicos y profesionales.
- b. Adopción de medidas de apoyo al empleo que se concretan en el compromiso de que, al menos, el veinticinco por ciento de las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones realizadas durante la ejecución del contrato se destinen a personas menores de treinta años, con discapacidad, en riesgo o situación de exclusión social, desempleadas de larga duración de más de cuarenta y cinco años o víctimas de violencia de género, siempre que tengan el perfil laboral adecuado al objeto del contrato. Esta medida encuentra su fundamento en la previsión contenida en el art. 38.2 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, considerando que el coste de mano de obra excede el 75% del presupuesto de licitación.

Esta previsión se completa con la introducción de un compromiso de no incorporar más personas de las necesarias para la ejecución del contrato. Si bien la dotación de personal forma parte de la autonomía organizativa de la empresa contratista, se pretende introducir un control para evitar una incorporación excesiva y fraudulenta de personal no justificada por las necesidades de la ejecución contractual y que pudieran perjudicar la futura ejecución de sucesivos contratos, máxime teniendo en cuenta la garantía de subrogación incluida en el Convenio Colectivo del sector.

d) Implantación de un plan de formación destinado a dotar al personal adscrito a la ejecución del contrato de las habilidades técnicas que demanda el servicio durante toda la vida del contrato. Sin perjuicio de la obligación general que toda empresa tiene de formar a sus profesionales, dentro del alcance de esta condición especial de ejecución sólo se incorporarán acciones formativas sobre materias específicamente identificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permiten dotar al personal adscrito a la ejecución del contrato de determinadas competencias técnicas demandadas por la prestación del servicio.

Esta condición especial de ejecución se configura de forma compatible con el hecho de que la empresa contratista pueda ofrecer un incremento de la cantidad mínima destinada a este tipo de acciones formativas, por lo que, en la medida en que se incremente esta cantidad mínima, esta ampliación será considerada también como un criterio de adjudicación del contrato.





Se contempla, como mecanismo de implantación y de acreditación del cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, la posibilidad de suscripción de un Pacto de Trabajo con la representación legal de las personas trabajadoras o un acuerdo de negociación colectiva de naturaleza equivalente. Pueden existir otros mecanismos de acreditación de estas condiciones pero la referencia explícita a este instrumento de negociación colectiva se justifica por el valor que tendría en la ejecución del contrato el hecho de que la aplicación de estas condiciones se canalice a través de instrumentos de naturaleza convencional que faciliten su implantación práctica así como por el hecho de que simplifica la labor de verificación sobre el adecuado cumplimiento de tales condiciones por parte de las entidades contratantes. Se ha previsto un plazo de seis meses ampliable a nueve para la suscripción de este acuerdo de negociación colectiva, entendiéndose que se trata de un plazo razonable para el cumplimiento de esta finalidad.

Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato.

Para la determinación del importe máximo de licitación se parte de las siguientes premisas:

1. El servicio de explotación técnica es intensivo en recursos humanos, de manera que el principal coste a tener en cuenta para determinar el importe máximo de licitación son los sueldos y salarios y cargas sociales de la plantilla que se destinará a la ejecución contractual.
2. La puesta a disposición, por parte del actual prestador del servicio, de los costes en materia de personal, que permite evaluar, con suficiente fiabilidad, el efecto de la aplicación de determinadas prevenciones contenidas en los pliegos.
3. El servicio se viene prestando bajo distintas configuraciones, desde el inicio de la actividad de las contratantes TVAA y RAA. Entre ellas en régimen de transparencia de costes, de manera que se dispone de suficiente información contrastada sobre los costes asociados a la prestación, con un muestreo suficiente de años y amplio detalle.
4. Uso de fuentes de información públicas y depósitos de cuentas anuales que permitan tener una visión de la estructura de costes en el mercado.
5. El régimen financiero aplicable al contrato será el de transparencia de costes.

Para el cálculo del importe máximo de licitación se ha elaborado, en primer lugar, una cuenta de resultados tipo para los años de duración del contrato. Para ello, y considerando todo lo anterior:

1. Se estima el coste esperado de personal en la primera anualidad de prestación del servicio. Para ello, se parte de los costes de personal más recientes, y se actualizan en base a los complementos o negociaciones colectivas de aplicación, así como a los incrementos de salario derivados de la Ley General





de Presupuestos del Estado para 2023 y 2024 que estuvieran devengados a la fecha y pendientes de aplicación. Se considera que la dimensión de la plantilla asignada a la ejecución contractual será similar a la actual y para siguientes anualidades y se además se tiene en cuenta:

- a. Personal con reducción de jornada o excedencias con derecho a reingreso.
 - b. Requerimientos contemplados en la presente licitación distintos a los del anterior contrato, que puedan implicar variaciones en el personal necesario.
2. Se aplica un incremento de salarios del 2,5% para 2025 en base al IPC previsto para 2024 por organismos y estudios profesionales, y a la correlación histórica entre los incrementos recogidos en la Ley General de Presupuestos del Estado y las variaciones de IPC durante los últimos diez años. Se aplica el mismo incremento del 2,5% en las anualidades sucesivas para el cálculo del importe máximo de licitación en lo que respecta al apartado de personal.
3. Se estiman el resto de costes necesarios para la prestación del servicio atendiendo a las características y naturaleza de las prestaciones que lo componen. Para ello se tienen en consideración, por un lado, los costes históricos conocidos y su evolución esperada en aquellas prestaciones que tienen continuidad; por otro lado, se consideran modificaciones en los gastos derivadas de la adaptación de los requerimientos para satisfacer las necesidades actuales. Se les aplica una variación para las anualidades sucesivas, cuando proceda, ya que se han revisado estos costes para decidir a cuáles se aplica y a cuáles no.

En segundo lugar, se ha considerado la dotación para las partidas finalistas descritas en los pliegos en cuantía suficiente para el objetivo al que se pretende que sirvan, y se han distribuido a lo largo de la duración ordinaria y suponiendo la ejecución de las prórrogas del contrato, es decir, que se alcanzará la duración máxima del contrato. El importe de estas partidas finalistas, incluidas en el total del valor estimado del contrato, es el siguiente:

- Acciones formativas:	100.000 €
- Adecuación de plantilla 1:	500.000 €
- Adecuación de plantilla 2:	240.000 €

Las partidas finalistas Adecuación de plantilla 1 y Acciones formativas, se han considerado como gastos de ejecución del contrato a efectos del cálculo del beneficio máximo en la cuenta de resultados previsional. A la partida finalista Adecuación de plantilla 2 no procede la aplicación de margen alguno por su propia naturaleza, por lo que queda fuera del cálculo del beneficio máximo. Todas ellas están sujetas al régimen financiero de transparencia de costes.

En tercer lugar, se ha estimado un beneficio máximo de un 10% incluido en el presupuesto a partir de un estudio de mercado, y con ello se ha determinado el importe que el adjudicatario debería facturar a las entidades contratantes.





Por beneficio se entiende el porcentaje que representa el beneficio antes de impuestos (diferencia entre el importe facturado por el adjudicatario y los costes incurridos para la prestación objeto del contrato) sobre las ventas (importe facturado).

Finalmente, y a pesar de que la información disponible se considera suficiente para la configuración de los valores de licitación, se ha considerado un margen de error en cada una de las partidas para permitir las mejoras que los licitadores consideren incluir en sus ofertas y que puedan imputar costes que no sean conocidos por las entidades contratantes o que éstas pudieran no haber tenido en cuenta. Con ello, se pretende maximizar la concurrencia competitiva entre licitadores, entendiendo que la respuesta del mercado mediante la presentación de sus proposiciones de precio y margen de beneficio máximo, corregirá la imputación adicional hipotética y permitirá obtener un precio de adjudicación ajustado al valor real del mercado.

De esta manera, los licitadores pueden construir sus escenarios y presentar su mejor oferta a partir de la información y requerimientos de los pliegos, de la relativa a la subrogación y de su conocimiento del sector.

Trasladando estas premisas, obtenemos una cuenta de resultados tipo en la que los gastos de personal representan entre el 82% y el 86% del total de los costes, y el resto de costes entre el 14% y el 18% del total.

Según los datos históricos y la información relativa a la subrogación facilitada por el actual contratista, del total de costes salariales un 30% - 40% corresponde a mujeres y un 60% - 70% corresponde a hombres.

Las cantidades obtenidas conforme a todas las consideraciones anteriores han permitido calcular el presupuesto de licitación y el valor estimado del contrato tal y como figuran en la tabla que se adjunta como Anexo I a este informe.

En el momento de elaborarse este informe no se ha aprobado todavía el nuevo contrato programa entre el Gobierno de Aragón y la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en la Comunidad Autónoma de Aragón para el período 2024-2027. Sin embargo, dicho contrato programa se encuentra en fase de elaboración y los compromisos económicos que las entidades contratantes deberán asumir mediante el contrato objeto de este informe se encuentran incluidos dentro del escenario económico con el que se está elaborando el referido contrato programa.

En todo caso, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno esta contratación, así como el compromiso de gasto derivado de la misma.

Régimen financiero del contrato.

Por régimen financiero de los contratos nos referimos a todo el contenido obligacional de los contratos que afectará al sistema de determinación del precio y a la ordenación de las relaciones financieras derivadas de la ejecución contractual.





Pues bien, el sistema de determinación del precio definitivo del contrato y el régimen de ordenación de las relaciones financieras derivadas del presente contrato es el de *transparencia de costes*, análogo al previsto en el art. 102.7 de la LCSP bajo la denominación de determinación de precios provisionales.

En virtud de este sistema, el precio de la ejecución contractual sólo quedará determinado a la finalización de la ejecución contractual una vez queden acreditados todos los costes imputables a la prestación del servicio objeto del contrato. Las notas esenciales de este sistema son las siguientes:

- Tal y como se ha dicho, el precio final del contrato no se determina hasta la liquidación final del contrato con su extinción (fin de duración ordinaria, tras la aplicación de cada una de las prórrogas previstas o de la prórroga extraordinaria, de llegar a aplicarse).
- Los abonos mensuales que se realizan durante la ejecución contractual lo son a buena cuenta y no deben condicionar la determinación final del precio.
- El contratista deberá llevar una contabilidad analítica y separada del proyecto que permita conocer los costes imputados a la ejecución contractual.
- El contratista garantiza a TVAA y RAA el acceso a toda la documentación soporte de la contabilidad.
- Se practicará una auditoría operativa con medios propios o externos designados por TVAA y RAA. Sólo se computarán los costes visados y aprobados expresamente por TVAA y RAA.
- Se contemplará una partida de hasta el 8% para la imputación para los gastos generales y de estructura. Adicionalmente, el coste del personal de estructura, incluidas cargas sociales, admisible como gasto necesario para la ejecución del contrato no podrá superar el 10% del coste total de personal, incluidas cargas sociales, previa justificación, en cualquier caso.
- El beneficio empresarial que se admitirá imputable al precio del contrato vendrá determinado por la oferta del adjudicatario sin que, en ningún caso, pueda superar el 10% máximo de licitación. Este valor máximo se ha determinado tras contrastar que se trata de un margen razonable de mercado según información sobre márgenes empresariales por sectores de actividad publicada por el Banco de España.

Este sistema de determinación del precio viene siendo utilizado por TVAA y RAA en contratos de envergadura análoga al que es objeto de este procedimiento habiéndose acreditado que es un sistema que permite ajustar el precio de la prestación contractual a las singularidades de la prestación ante circunstancias que requerirán de una mayor o menor intensidad de la actividad y que no siempre son determinables de manera previa. Asimismo, TVAA y RAA realizan una auditoría y un control sobre tales costes para verificar su efectiva vinculación con la relación contractual y su adecuación al importe máximo del contrato.

Como novedad, en este procedimiento, se han incorporado tres partidas de costes finalistas que tienen por objeto (i) asegurar la adecuada aplicación de la condición especial de ejecución consistente en la implantación del plan de formación y (ii)





garantizar que la empresa contratista reservará parte del importe del contrato a realizar adecuaciones sobre la organización de la plantilla que destine a la ejecución del contrato. La experiencia en la ejecución de este tipo de contratos recomienda contemplar una adecuada planificación en materia de personal y la implantación de políticas y de instrumentos de gestión que permitan atender las distintas necesidades que se derivarán de una demanda necesariamente variable como es la propia de la actividad audiovisual. Por este motivo, y sin perjuicio del coste real que cada empresa, en el ejercicio de su autonomía organizativa, destine para cumplir con sus compromisos, se ha reservado un importe que sólo podrá acreditarse con costes incurridos en la gestión de situaciones de movilidad del personal, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo por causas técnicas, organizativas o de producción directamente relacionadas con la ejecución del contrato (art. 41 del Estatuto de los Trabajadores) o con costes derivados de los gastos incurridos ante eventuales extinciones de relaciones laborales por causas objetivas directamente relacionadas con la ejecución del contrato y ante la imposibilidad de adecuar las relaciones laborales existentes (art. 41 y 52 del Estatuto de los Trabajadores). Sobre estos últimos, sobre los costes derivados de la liquidación de relaciones laborales, no se admitirá la imputación del margen empresarial para evitar un uso de dicha partida para fines no directamente relacionadas con la prestación del servicio objeto del contrato.

En todo caso, existe una vinculación objetiva entre todas estas partidas toda vez que cualquier adecuación de la plantilla impuesta por la necesidad de ajustar la organización de la misma a las necesidades del servicio a lo largo de toda la vida del contrato requerirá la realización de acciones formativas previas destinadas a facilitar la adaptación de las personas trabajadoras a las modificaciones operadas.

Otros contenidos del contrato.

Se hace constar que, de conformidad con el criterio general incluido en el art. 114 de la LCSP, en este procedimiento de adjudicación del contrato no se exigirá a los licitadores garantía provisional. En cuanto a la garantía definitiva, ésta se establece en el 5% del precio de adjudicación del contrato.

Por otra parte, no se contempla ninguna causa expresa de modificación contractual por lo que éstas sólo podrán acordarse por las causas previstas en el art. 205 de la LCSP. En todo caso, se hace constar que no se consideran causas que justifiquen la modificación del contrato las necesarias adecuaciones técnicas que deban ser realizadas sobre los servicios en que se concreta la prestación contractual derivadas de la implantación de novedades tecnológicas con funcionalidades que puedan requerir ajustes en los flujos de trabajo o, incluso, la pérdida sobrevenida de la necesidad de acometer determinadas tareas o servicios definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Tales ajustes serán aprobados por las entidades contratantes y no conllevarán la ampliación de los servicios contratados ni la introducción de prestaciones nuevas. Las adaptaciones organizativas y las acciones de capacitación del personal que deba realizar la empresa contratista para garantizar la continuidad de la ejecución contractual ante los sucesivos cambios tecnológicos no justifican su calificación como modificaciones contractuales.



Además, en el Pliego de Prescripciones Técnicas se informa de que, en el primer año de ejecución contractual (2025), se va a implementar un sistema de subtulado automático basado en integración NRCS y en sistemas de reconocimiento de habla con Inteligencia Artificial. La gestión de esta implementación y la consiguiente reorganización del servicio de subtulado no constituirá causa de modificación contractual, en aplicación del criterio descrito en el párrafo anterior.

Por otra parte, resulta inherente a la ejecución contractual que deba autorizarse a la contratista la necesaria ocupación de las instalaciones de TVAA y RAA para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por ello, no se considera preciso imponer al contratista ningún canon de ocupación de dichas instalaciones sin perjuicio de derivarle la obligación de conservación de los medios que le sean puestos a disposición y la responsabilidad de asumir los daños causados por su utilización o por los deterioros que pudiera ocasionar su personal. No se considerará causa de modificación contractual un eventual traslado de las instalaciones en las que deba realizarse el servicio. Tal cambio no conllevará la introducción de nuevas prestaciones sino, a lo sumo, una readaptación de las existentes a las nuevas instalaciones y al nuevo equipamiento técnico que, en su caso, deba ser instalado.

Criterios de solvencia.

Se han buscado criterios que busquen un adecuado equilibrio entre las capacidades acreditadas de los licitadores para asumir la ejecución de un contrato de esta envergadura y la garantía de concurrencia y competencia en el procedimiento.

Así, como solvencia financiera, se exigirá a los licitadores la acreditación alternativa de uno de los dos siguientes ratios:

1. Patrimonio neto positivo con valor mínimo por importe de 850.000 €.
2. Fondo de maniobra (diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente) positivo por un importe igual o superior a 850.000 €.

Ambos ratios han sido calculados para garantizar la solvencia de la empresa contratista y el cumplimiento de sus pagos y obligaciones, al mismo tiempo que mantiene su actividad empresarial. Se configuran como criterios alternativos para facilitar la acreditación por parte de los licitadores y facilitar al máximo la concurrencia sin afectar a las necesarias garantías de ejecución contractual.

La acreditación de estos ratios se realizará a partir las Cuentas Anuales depositadas en el Registro Mercantil, si el licitador es un empresario inscrito en dicho registro y, en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el registro mercantil los acreditarán mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el registro mercantil.

Como solvencia técnica, se exigirá acreditar haber prestado servicios de explotación de equipamiento técnico para operadores de televisión y radio de ámbito territorial equivalente al autonómico, nacional o internacional por importe mínimo equivalente





al 33% del presupuesto de licitación (8.376.713,40 €) de forma acumulada durante los tres últimos años. Entendemos que este volumen de actividad introduce un criterio proporcionado que permitirá una adecuada concurrencia y competencia en este procedimiento, al tiempo que mantiene unas garantías razonables de experiencia previa en la realización de trabajos análogos a los que son objeto del contrato. El umbral del 33% del presupuesto de licitación pretende establecer un importe aproximado al que resulta de aplicar el presupuesto máximo de licitación sobre una de las tres anualidades del período ordinario de duración del contrato.

Finalmente, se exigirá la adscripción de determinados medios personales a la ejecución contractual. Así, un delegado del contratista compuesto, al menos, por siete personas:

- Un/a Responsable del proyecto.
- Un/a responsable de recursos humanos.
- Un coordinador/a para cada uno de los servicios o subservicios que se detallan a continuación:
 - o Servicio de continuidad
 - o Servicio de control central
 - o Subservicio de sistemas TIC para media, gestión y servicios audiovisuales
 - o Servicio de sonido
 - o Servicio de programa

Se pretende que la empresa contratista refuerce su estructura para la dirección y organización del servicio, especialmente en su parte más sensible, dotándola de una capacidad de gestión adicional y de reacción ante eventuales circunstancias extraordinarias que puedan dificultar el desarrollo de la actividad audiovisual.

Entendemos que estos compromisos son suficientes para garantizar la adecuada ejecución contractual y su cumplimiento resulta asequible para permitir la concurrencia y competencia entre licitadores.

Criterios de adjudicación.

Para la definición de los criterios de adjudicación que permitan seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- El presupuesto de licitación se considera que representa un ajustado precio de mercado. Así, se ha fijado un presupuesto de licitación calculado a partir de precios de mercado y de los datos de costes de personal que han sido reportados por la actual adjudicataria.
- La estructura de costes en que es preciso incurrir para la ejecución contractual tiene como partida principal los gastos de personal. Estos gastos vienen además determinados, con carácter mínimo, por el III Convenio Colectivo sectorial de la industria de producción audiovisual, que prevé la obligación de subrogación de los trabajadores, y por la condición especial de ejecución de mantenimiento de las condiciones laborales prevista en el art.





37 de la Ley 11/2023, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el Pliego de Cláusulas Particulares.

- El régimen financiero de la prestación del servicio es el de transparencia de costes, lo que permite que el precio final de ejecución contractual quede ajustado a las demandas de producción de las entidades contratantes, sin superar el máximo establecido. Evidentemente, cuanto menor sea este máximo, mejor rendimiento económico se imputará al contrato. Sin embargo, un excesivo descenso de este margen también puede limitar las capacidades productivas de las cadenas.
- Empujar a los licitadores a una competencia irracional para obtener la adjudicación del contrato redundará en una menor inversión en las estructuras productivas y una correlativa menor calidad de las prestaciones ejecutadas, con su repercusión en los contenidos que las cadenas podrán producir y emitir en cumplimiento de su función de servicio público.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, los criterios de adjudicación se distribuirán con una ponderación que reservará el 40% para los criterios cuya valoración se realizará en una fase previa mediante la aplicación de juicios de valor y un 60% para los criterios cuya valoración sea en una fase posterior mediante fórmulas objetivas.

En la fase previa, se valorarán los aspectos relacionados con la composición y organización del equipo del delegado del contratista y con la del resto del personal adscrito a la ejecución del contrato. El perfil profesional del equipo del delegado del contratista guarda una relación directa con la calidad de la prestación del servicio que se pretende obtener por lo que se valorará la mejora de los perfiles profesionales respecto de la exigencia mínima para cumplir el compromiso de adscripción de medios. Después, se reserva una puntuación menor para criterios organizativos tanto del propio equipo del delegado del contratista como del resto del personal, valorándose la asunción de criterios organizativos que mejoren la prestación del servicio y el rendimiento de la prestación y de las garantías de cobertura, especialmente ante circunstancias sobrevenidas o extraordinarias.

En cuanto a los aspectos que son objeto de valoración mediante criterios objetivos, se reservan 35 puntos a la oferta económica distribuidos del siguiente modo:

- 25 puntos a la rebaja del presupuesto máximo de licitación.
- 10 puntos al beneficio del contratista incluido dentro del precio máximo del contrato.

El criterio de asignación de puntuación será una fórmula lineal creciente y proporcional con un límite para una baja significativa en el caso de que ninguna de las ofertas alcance este importe predeterminado con objeto de corregir el perverso efecto que pueden producir estas fórmulas de asignar diferencias de puntuación muy elevadas ante ofertas económicas semejantes. La baja significativa se establecerá en el 5% del presupuesto de licitación para las rebajas sobre el presupuesto base de licitación, y en el 20% en la rebaja sobre el beneficio incluido en el precio del contrato por evaluarse este margen en términos porcentuales. Así, esta baja equivale a dos puntos porcentuales, en términos absolutos, de reducción de margen empresarial.



Entendemos que este criterio atribuye estímulos suficientes a los licitadores para competir con ofertas económicas inferiores al precio de licitación, pero minorando los eventuales estímulos irracionales a la realización de ofertas desproporcionadas y con la consiguiente minoración del esfuerzo inversor para la adecuada ejecución del servicio. En todo caso, con este sistema, la oferta económicamente más barata siempre alcanzará la máxima puntuación si supera el porcentaje de baja significativa.

Por otra parte, se han reservado 25 puntos para mejoras determinadas en las prestaciones objeto del contrato y referidas a utilidades concretas identificadas por las entidades contratantes que, fundamentalmente, incrementarán la disponibilidad del servicio o mejorarán el tiempo de reacción de la empresa contratista para atender las demandas de producción que se le realicen desde TVAA y RAA.

Finalmente, se incluirán criterios de índole social para dirimir los empates que se puedan plantear en la valoración de las ofertas referidos a la previsión contenida en el art. 19 bis de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y, en caso de subsistir el empate, a la previsión contenida en el art. 42 de la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

Se definirán los criterios para considerar a una oferta anormalmente baja o desproporcionada, siendo más exigente el criterio para la valoración de las ofertas de la prestación de explotación por cuanto, como se ha dicho, la partida principal de costes de esta prestación es la de personal y los contratistas pueden verse obligados a subrogar el personal en cumplimiento de lo previsto en el Convenio Colectivo sectorial de la industria de producción audiovisual.

En Zaragoza, a 13 de junio de 2024

Fdo. Carlos Martín Ruiz
Jefe de Explotación de TVAA

Fdo. Juan Rocha Gancedo
Jefe Técnico RAA

Fdo. Laura San Nicolás
Lapuente
Directora Técnica CARTV

Fdo: Carlos Martínez Ortega
Director Asesoría Jurídica
CARTV.

Fdo.: Cristina Gómez
Rodríguez.
Directora de Administración
y Finanzas CARTV





ARAGÓN TV



ARAGÓN RADIO

ANEXO I
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO

SERVICIO DE EXPLOTACIÓN TÉCNICA PARA TVAA y RAA

<i>Importes sin IVA en euros</i>	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	PRÓRROGA 1	PRÓRROGA 2
	8.419.106	8.379.671	8.585.203	8.797.397	9.013.236

IMPORTE DE LICITACIÓN: 25.383.980

TOTAL VALOR ESTIMADO: 43.194.613

CVE: ES_A02003507_2024_doc202406141600_EE2ECCF16703428
URL: https://documentos.cartv.es/cve/ES_A02003507_2024_doc202406141600_EE2ECCF16703428

